

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO DEL JUZGADO</b>	05000 31 20 002 2019-00048 00
<b>RADICADO DE FISCALÍA</b>	2017-02058 de la Fiscalía 65 ED
<b>AFECTADOS</b>	María Teresa Quiroz de Castañeda
<b>ASUNTO</b>	ORDENA CONTINUAR CON LA NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>	Nº 057

**ASUNTO**

Considerando que la garantía constitucional al debido proceso<sup>1</sup> comprende, entre otros derechos los de la oposición<sup>2</sup> y a propender por facilitar una defensa activa<sup>3</sup>, los cuales obligan procesalmente a realizar la conformación del litisconsorcio contrario a la pretensión extintiva presentada por la Fiscalía 65 Especializada en Extinción del Derecho de Dominio. Y siendo para ello necesario que se agote, primeramente, la notificación personal<sup>4</sup> y si esta no pudiere hacerse se intente la notificación por avisos, en términos del artículo 139 (texto original sin la reforma de la Ley 1849 de 2017)<sup>5</sup>, quedando así como

<sup>1</sup> Artículo 29 constitucional y artículo 5 CED

<sup>2</sup> Artículo 8 del Código de Extinción de Dominio

<sup>3</sup> Artículo 13 CED , que menciona algunos de los derechos de los afectados

<sup>4</sup> Artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 (texto original)

<sup>5</sup> “ARTÍCULO 139. Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se dejará aviso con noticia suficiente de la acción que se ha iniciado (...)”

último recurso el emplazamiento de los titulares de derechos y de terceros indeterminados<sup>6</sup>.

Es por ello que esta judicatura ordenará continuar con la notificación por emplazamiento, al verificarse que por la Secretaría de este despacho ya se intentó notificar personalmente<sup>7</sup> a la señora MARIA TERESA QUIROZ DE CASTAÑEDA, y al resultar infructífero se fijó una noticia de suficiencia a la vista pública en la dirección CALLE 68 #49 -11 BARRIO SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, en el lote de terreno restante pues la edificación que se encontraba adherida allí fue demolida<sup>8</sup>.

Considerando que con ello se encuentran agotados y legalmente cumplidos los requisitos de los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 (texto original), por conducto de la Secretaría de este juzgado, PROCÉDASE A CUMPLIR CON LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO EMPLAZATORIO para surtir la notificación de la afectada señora MARIA TERESA QUIROZ DE CASTAÑEDA Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, en la forma que trata el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio (texto original), y una vez realizada la anterior gestión se pasará a Despacho la presente causa para que si, a ello hubiere lugar, mediante auto aparte se dé traslado de que trata el artículo 141 CED.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de sustanciación o de impulso procesal, de conformidad con los artículos 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio.

---

<sup>6</sup> Artículo 140 del Código de Extinción de Dominio.

<sup>7</sup> Esfuerzos de citación que fueron realizados mediante oficio nro.00349 y 00652 de 2020 (cuyas constancias de devolución se encuentran en el cuaderno 02) y oficio nro.00294 de 2021 (archivo 001 de C02CuadernoDespacho)

<sup>8</sup> Según deja constancia el propio informe secretarial (archivo "003InformeSecretarialAvisos", tamaño 2.50MB de la carpeta "C02CuadernoJuzgado")

Auto de sustanciación Nro. 057

Radicado: 05000 31 20 002 2019-00048 00

Asunto: Ordena continuar con la notificación por emplazamiento

HÁGANSE las respectivas anotaciones en el Sistema de Gestión Siglo XXI, y, además, de conformidad al Acuerdo No. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, líbrense las demás comunicaciones y publicaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS Nº 017</b></p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 24 de marzo de 2022</p>  <p>LORENA AREIZA MORENO Secretaría</p>
---

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32bf2c61467d3fd8cf97bd77fb310ddd710477d0c1cbbdf732a4629f69538f5**

Documento generado en 23/03/2022 02:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>